

LOS PRIMEROS CONTRATOS PETROLEROS

Dr. Nelson Gutiérrez Espeleta
Profesor Universidad de Costa Rica

En el 1959, cuando el Consejo Económico de Petroleros, el primer grupo petrolero de América y Colombia, después de Ecuador, Venezuela y México, se reunió en la ciudad de Panamá para discutir los problemas y las posibilidades de Latinoamérica.

Los índices, como una muestra de la importancia de la industria petrolera en el mundo, se reflejan en el hecho de que el 80% de las reservas de petróleo del mundo se encuentran en América Latina.

En Costa Rica, el primer contrato para la explotación del petróleo se firmó en 1959. Desde ese año se han firmado otros contratos con las compañías petroleras que a la fecha existen en el país sobre la explotación de petróleo en el país.

En las tres primeras décadas se firmaron en Costa Rica los siguientes contratos de explotación de petróleo:

- I. Páucar-Costa Rica
- II. Páucar-Derecho
- III. Aguilar-Amery
- IV. Blanco-Rentley
- V. La Marina Industrial de C.R.
- VI. Páucar-Goydier
- VII. Páucar-Goydier
- VIII. Blanco-Rentley
- IX. Páucar-Goydier
- X. Páucar-Goydier

Los contratos de explotación de petróleo en Costa Rica se firmaron en los siguientes años:

- 1959
- 1960
- 1961
- 1962
- 1963
- 1964
- 1965
- 1966
- 1967
- 1968
- 1969

Los contratos de explotación de petróleo en Costa Rica se firmaron en los siguientes años:

INTRODUCCION

Fue en 1859, cuando el Coronel Edwin L. Drake perforó, en el Estado de Pennsylvania, el primer pozo petrolero del mundo.

Cuarenta y dos años después, los Estados Unidos de América evidencian su interés en los eventuales yacimientos petroleros de Latinoamérica.

Este interés, cobra una enorme fuerza en Venezuela, donde llegan a descubrirse el ochenta por ciento de las reservas de petróleo del Subcontinente.

En Costa Rica, el primer contrato para la explotación del petróleo se firma en 1901. Desde ese año, se han venido sucediendo una serie continua de contratos, sin que a la fecha existe certeza sobre la existencia de yacimientos petroleros en el país.

En las tres primeras décadas, se presentaron al Congreso quince contratos, de los cuales diez fueron aprobados, a saber:

- 1) El Pacheco-Costa Rica
- 2) El Pinto-Greulich
- 3) El Aguilar-Amory
- 4) El Blanco-Hereley
- 5) Cía Minera Industrial de C. R.
- 6) El Blanco-Goyenaga
- 7) El Blanco-Mayorga
- 8) El Blanco-Richmond
- 9) El Blanco-Zúñiga
- 10) El Zelcdón-Cía Nal.

No fueron aprobados:

- 1) El Jiménez-Pearson
- 2) El Blanco-Standard
- 3) El Blanco-Internacional
- 4) El Mayorga-Romagosa
- 5) El Cortés-Saborío

Lo que enseguida se presenta es una breve reseña de estos contratos, que servirá de guía a quienes se interesen por investigarlos con profundidad.

El Contrato con la C. R. Petroleum Coal Company: el primer contrato

El 28 de agosto DE 1901, los integrantes de las Comisiones de Fomento, Hacienda y Comercio del Congreso, señores: Fco. J. Oreamuno, G. C. Quesada, Andrés Sáenz, Luis Matamoros, Félix Pacheco F. y J. Marcelino Robles, suscribían el dictamen que recomendaba la aprobación del primer contrato para la explotación del petróleo en Costa Rica.

Se trataba del que celebraron, el Secretario de Estado en el Departamento de Fomento, don Ricardo Pacheco Marchena, y don José M^a Tinoco, como apoderado generalísimo de la Costa Rica Petroleum Coal Co. (sociedad anónima con un capital de U.S. \$5 millones incorporada en el Estado de Dakota de USA).

La Compañía se comprometía, entre otras cosas:

- A adquirir en Costa Rica minas de carbón y depósitos de petróleo y a explotar unos y otros convenientemente dentro de los 18 meses siguientes.
- A ofrecer durante un año, la quinta parte de sus acciones al público en Costa Rica.
- A no recurrir a la vía diplomática (a la que expresamente renunciaba) a propósito de ninguna cuestión que se suscitara con motivo del contrato.
- Toda discusión sería resuelta por los tribunales de Costa Rica.
- Se convenía en que el contrato tuviera una duración de 50 años.
- Además, la Compañía se comprometía a pagar al Gobierno, durante la vigencia del contrato el 2% sobre el producto bruto de los rendimientos de la empresa, o, si el Gobierno lo prefería, a transferir el acciones pagadas por la Compañía libres de todo gasto, llamamiento y contribución, el 5% del capital con que la misma se había fundado y de los aumentos posteriores que del mismo capital se hicieran.

Este contrato, el primero que se firma, según al comisión que lo estudió ofrecía al país muchas prerrogativas.

El Contrato con S. Pearson & Son Ltd.

Este contrato es importante, no sólo por la repercusión que tiene a nivel nacional, sino porque produce en el Congreso, al ser rechazado, la Ley N^o 5 del 26 de noviembre de 1913, mediante la cual se declaran nacionales las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarbúricas.

El contrato pretendía otorgarle a la Compañía una sexta parte del territorio de la República, y no establecía claramente si se refería a terrenos bal-

días o a los que se encontraban en la propiedad privada; aunque sí dejaba clara que no se tomarían en cuenta los yacimientos, depósitos y fuentes adjudicados o denunciado con anterioridad a la ley. Esta, entre otras razones, generó su rechazo.

En 1916, la United Fruit Co. se apersona ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, alegando su apoderado generalísimo judicial, el Lic. don Ricardo Pacheco Marchena, que ciertos denuncios adquiridos por Leo J. Greulich, estaban dentro de las propiedades de la Compañía.

El Juzgado dispuso que la controversia se dilucidara en juicio ordinario, pero la United Fruit Co, nunca llegó a establecerlo.

Esta reclamación de la United, vino a plantear una interesante discusión en el ambiente nacional sobre los intereses particulares y los intereses de la comunidad, representados por el Estado.

A raíz de esto, surge el proyecto de Ley del Diputado Suárez para interpretar la llamada Ley N^o 5.

El proyecto fue muy estudiado; sobre él emitieron su opinión los hombres de influencia de la época, como el Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, don Carlos M^a Jiménez Ortiz, don Luis Anderson, un abogado norteamericano llamado Frank Feuille, don Leonidas Pacheco e incluso opinaron los abogados norteamericanos, especialistas en leyes latinoamericanas, Curtis, Mallet-Prevost & Colt, y dos Miembros del Congreso: don Tomás Soley Güell y don Matías Trejos.

El 14 de agosto de 1920, la Comisión del Congreso integrada por Matías Trejos, Adán Saborío y Enrique Sancho, para estudiar este proyecto de ley, rindió tres dictámenes. Don Enrique Sancho y don Adán Saborío, suscribiendo razones diferentes, recomendaban la emisión de la Ley. Don Matías pedía más tiempo para dictaminar.

La ley del Diputado Saurez fue aprobada provocando una conmoción nacional.

Es hasta el 20 de mayo de 1936, que un grupo de veinte diputados, entre los cuales aparece don Otilio Ulate como primer suscriptor, introduce un proyecto de Reforma constitucional tendiente a incorporar a nuestra Carta Magna: "La esencia y los principios de las Leyes N^o 14 del 31 de octubre de 1910, N^o 5 del 26 de noviembre de 1913 y la Ley del 10 de abril de 1920".

Todas fueron integradas en la Ley N^o 33 del 7 de julio de 1937, cuyos principios fueron redactados luego más claramente en la Constitución Política de 1949.

El Contrato Pinto-Greulich

Por sus repercusiones, probablemente este contrato lleve a ser el tema central de posteriores estudios.

Se aprobó mediante la Ley Nº 51 del 12 de agosto de 1916. Se firmó el 23 de setiembre de 1915 entre el Sr. Leo Greulich y el Secretario de Fomento, don Enrique Pinto.

A la licitación concurren las compañías petroleras West Indian Oil, Mr. William F. Jones, J. Amory & Sons y don Adeodato Crespi, además del propio Mr. Greulich.

El Contrato Aguilar-Amory

La firma de John Amory & Sons, de New York, había concurrido a la licitación adjudicada a Sr. Greulich y su oferta fue rechazada.

El 6 de mayo de 1918, se firma un contrato entre el Ministro de Fomento, don Alejandro Aguilar Mora, y don Miguel Ferrer, apoderado de Amory.

La ley Nº 15 del 25 de junio de 1918 aprobó el contrato, que había sido gestionado por don Cleto González Víquez, abogado de la Compañía.

La concesión fue luego traspasada a la Central Costa Rica Petroleum Company Limited, del Canadá, cuyas acciones estaban en poder de la British Controlled Oil Fields Limited, la cual, como lo dice su nombre, era una compañía británica.

Esta concesión fue otorgada por el Gobierno de Tinoco y tenía que haber sido aprobada por los Diputados y por los Senadores, para que tuviera validez; pero sólo contó con la aprobación diputadil.

Cuando el Congreso constitucional de Costa Rica emitió la Ley de nulidades, declaró sin efecto todos los contratos entre el Poder Ejecutivo y los particulares, celebrados con aprobación del Poder Legislativo o sin ella, desde el 27 de enero de 1917 hasta el 2 de setiembre de 1919, o sea durante todo el período de Tinoco.

Esta Ley anuló el contrato Aguilar-Amory. Entonces intervino el Gobierno Británico, ya que, al anular este contrato, se estaba afectando intereses ingleses.

Los Gobiernos involucrados estuvieron de acuerdo en someter el caso al fallo arbitral, y el pronunciamiento del Chief Justice Taft, en fallo del 18 de octubre de 1923, se produjo a favor de Costa Rica.

El Contrato con Millard Bernard Hereley

Este contrato fue firmado el 5 de noviembre de 1910, por Narciso Blanco Mora, Secretario de Fomento, y Millard Bernard Hereley Lantry, por

encargo y cuenta de la Pan American Petroleum and Transport Company de Nueva York.

El 13 de noviembre de ese año se le hace una modificación, que consistía en otorgarle a la compañía un préstamo de US \$500.000,00 cuatro meses después de haber sido aprobada la concesión y en adelantar la Compañía US \$500.000,00 una vez pagados los primeros y luego de encontrar petróleo en calidad comercial.

La historia del contrato Blanco-Hereley se encuentra en las siguientes leyes:

- La Ley Nº 22 del 21 de abril de 1921, aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo.
- La Ley Nº 27 del 21 de junio de 1921, lo mismo que
- La Ley Nº 89 del 3 de agosto de 1921, prorrogan los términos de dicho contrato.

Además esta última dispone que si la Pan American Petroleum & Transport Co. de New York, no acepta el traspaso que Hereley le haga de su contrato, se faculta a éste para traspasarlo, ad-referendum y sujeto a la aprobación legislativa, a otra Compañía Solvente.

Sin embargo, ni la Pan American, ninguna otra Compañía se interesaron en adquirir el contrato, porque finalmente el Congreso, por la Ley Nº 13 del 20 de mayo de 1922, lo declaró sin vigencia.

El Contrato firmado y retirado por la Standard Oil Company de California

En la Gaceta del 17 de junio de 1921 se publica el contrato entre el Estado y Rudolf Dolge, en nombre y representación de la Standard Oil Company, de California.

El contrato consta de siete artículos muy claros. Establece un período de 20 años como plazo de exploración y la circunstancia de que los pozos de explotación, al final de dicho plazo, continuaran en poder de la Compañía. "hasta que extraiga todo el petróleo que contienen" (Art. 3).

Por nota del Ejecutivo del 20- de junio de 1922, fue retirado del conocimiento del Congreso.

La Compañía Minera Industrial de Costa Rica

Esta compañía es de costarricenses. Entre los socios están: el Dr. José M^o Castro Fernández, el Sr. Enrique Velásquez y también un señor Iglesias.

Esta concesión se aprobó por medio de la Ley N° 28 del 6 de julio de 1921.

El Congreso dictó tres Leyes más:

- La Ley N° 82 del 18 de agosto de 1920, rehabilitándola, y luego
- La Ley N° 6 del 22 de diciembre del mismo año, y
- La Ley N° 7 del 7 de setiembre de 1922, la cual prorrogaba por un año los plazos otorgados.

Por último,

- El Acuerdo Ejecutivo N° 10 del 8 de febrero de 1934, declaró la caducidad de las diversas concesiones a favor de la Compañía Minera Industrial de Costa Rica.

El Contrato con los señores Goyenaga y compañeros

Fue aprobado mediante la Ley N° 107 del 24 de agosto de 1921.

El contrato estaba firmado por don Narciso Blanco Mora, Secretario de Fomento, y los señores Manuel, Carlos y Julio Goyenaga, Maximiliano Fischel Hisberg, José de Jesús y Célimo Baltodano Reyes y José Arias Nuñez, para la exploración y explotación de depósitos y yacimientos de carbón o de hidrocarburos de otras clases.

La Concesión otorgada a los Mayorga Rivas

Por la misma fecha, el Poder Ejecutivo fue autorizado para celebrar un contrato de exploración y explotación de carbón y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, en diez mil hectáreas ubicadas en Guanacaste, junto con otro grupo, integrado por don Felipe, don Remigio, don Francisco, don Abel y don Benito Mayorga Rivas, además de don Eurípides Mayorga Briceño y don José Morales Obando.

Esto se aprobó mediante la Ley N° 109, del 31 de agosto de 1921.

Años más adelante, la Ley N° 15 del 8 de octubre de 1942, reduce la última concesión a cinco mil hectáreas para explorar y explotar.

Al año siguiente, la Ley N° 22 del 22 de octubre de 1943, modifica la nueva concesión en dos puntos: aumenta a veinte mil hectáreas la concesión, y prohíbe una participación extranjera en la Compañía de más de un 49%.

Sin embargo ambas concesiones están hoy caducas por falta de ejecución.

La Ley N° 46 del 26 de enero de 1923

Por medio de esta ley se aprueban los contratos con Richmond Levering & Co. Inc. y con Héctor Zúñiga y compañeros y se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato análogo con la International Oil & Pipe Line Co.

El 16 de febrero de 1922 la Secretaría de Fomento y la compañía americana Richmond Levering & Co. Inc. celebraron un contrato petrolero.

El 2 de marzo la misma secretaría de Estado celebra otro con un grupo dirigido por Héctor Zúñiga Mora, con igual propósito que el anterior.

El Congreso aprueba ambos contratos mediante la Ley N° 46 del 26 de enero de 1923. La misma faculta al poder ejecutivo para celebrar con la International Oil & Pipe Line Company, de Tampico, un contrato análogo "sobre las mismas bases que han servido para dictar el presente decreto". Este contrato fue suscrito el 4 de mayo de 1923 por el Secretario de Fomento y A. Moreno, apoderado de la Compañía, para explorar y explotar hasta cien mil hectáreas en la Provincia de Limón.

Este contrato estuvo vigente después de que caducó el de Richmond y Zúñiga.

El acuerdo N° 34 del 20 de enero de 1932

En 1932 se celebró un contrato entre Francisco Mayorga Rivas, Secretario de Fomento, y los señores Juan Romagosa Sánchez, Diego Povedano Amores, Juan Monturiol Tenorio, Jorge Castro González y Miguel Tunnul Seuba.

Este contrato les permitía explorar y explotar petróleo en Limón, Puntarenas, Alajuela y Guanacaste, en parcelas de cien hectáreas, hasta ajustar un gran total de veinticinco mil. Como requisito, en un plazo de seis meses debían los contratistas constituir una sociedad anónima denominada Compañías Unidas de Petróleo de Costa Rica.

Curiosamente, el señor Francisco Mayorga Rivas aparece como concesionario en el contrato de 1921.

El Contrato Cortés-Saborío

Por decreto Ejecutivo N° 11 del 29 de junio de 1933, se aprueba el contrato firmado por León Cortés Castro, Secretario de Fomento, y los señores Octavio Saborío Soto y Ricardo Batalla Pérez, quienes constituían la Sociedad Anónima: Hidrocarburos Costarricenses S. A.

Este contrato y el anterior no fueron aprobados por el Congreso.

Por escritura otorgada en New York el 29 de enero de 1917, se traspasó el Contrato Pinto-Greulich a la Costa Rica Oil Corporation.

Este traspaso se dio obligatoriamente, cumpliendo con el artículo XVI del contrato.

La Costa Rica Oil Corporation era una Compañía por acciones. Buena parte de sus acciones fueron adquiridas por la Sinclair Central American Oil Corp. Esta última estaba organizada para dotar de fondos a otras compañías interesadas en la investigación y explotación de petróleo.

La Sinclair pertenecía a un gran sindicato petrolero, la Sinclair, Consolidated Oil Corporation, llamado, en los Estados Unidos, "Holding Company".

Según el Sr. Wilson, Gerente de la Costa Rica Oil Corporation, la adquisición de las acciones fue anterior al traspaso de la concesión Pinto-Greulich.

La Sinclair Central American parece haberse organizado a fines de 1916 o principios de 1917, y como se sabe, el contrato Pinto-Greulich se publicó el 12 de noviembre de 1916.

El señor G. T. Stanford era el Consejero Legal de la Sinclair y también de la Costa Rica Oil Corporation, lo que también prueba un nexo bastante estrecho.

Esta doble organización era bastante acostumbrada por las compañías multinacionales, para evadir ciertas cargas impositivas y desenvolverse con distintas imágenes.

El Secretario de Fomento de esa época, don Narciso Blanco, en carta del 8 de junio de 1921, al Sr. H. G. Wilson escribe:

"Alega Ud, en su memorial que la venta de acciones era requisito indispensable en esta clase de negocios y esta Secretaría conviene, en que cualquier persona, institución Bancaria o compañía, podría, sin infracción del convenio tomar acciones y cédulas, menos un Sindicato petrolero y, nadie puede negar que Sinclair es un poderoso Sindicato de esta especie existente con anterioridad a la fecha del contrato y esta circunstancia no se altera porque ahora se presente con el nombre de "Sinclair Consolidated Oil Corporation", así como es cierto que la Costa Rica Oil Corporation ha quedado reducida a pseudónimo de la referida Casa madre que le presta todo su apoyo moral y material" (Gaceta, 8 de junio de 1921).

Se reconoce que Europa, en las primeras décadas de este siglo, tiene un peso importante en la vida cultural y política del país. Sin embargo, hay poca información disponible sobre estos vínculos, particularmente en cuanto a contrataciones petroleras; por una parte porque a la investigación de este tema no se le ha dado la importancia que merece en cuanto a política internacional; y, por la otra, porque la información sobre los acontecimientos de estos años (1900-1930) sigue siendo confidencial en algunos de esos países (Alemania y Gran Bretaña).

La participación de Francia en este proceso negociador no se conoce y parece ser casi nula.

En general, los negocios petroleros giraron en torno a compañías inglesas y norteamericanas, y a intereses indirectos de los alemanes.

La Influencia Alemana

No se han hallado datos concretos sobre posibles intereses alemanes en el petróleo costarricense; sin embargo, se reconoce la influencia alemana en las contrataciones de la época. Evidencia circunstancial de ello son los siguientes indicios:

Los estudiosos de la época conocen muy bien la influencia que algunos alemanes tuvieron en la política nacional, principalmente en el Gobierno de Alfredo González Flores.

La amistad que existía entre el Presidente González Flores y el señor Juan Kümpel, propició que este último colaborase muy activamente con su Gobierno e inclusive, en palabras de su hijo, el Sr. Kümpel se convirtió en el Kissinger de esa Magistratura. Otro alemán, de apellido Peters, y amigo personal del Kümpel, tuvo a su cargo la Cartera de Obras Públicas.

Este señor Kümpel cultivaba café y era muy amigo del señor Erythrope, encargado de la legación del Kayser. (Vale la pena recordar las relaciones existentes en esos años entre Alemania, Estados Unidos y los aliados, y la posición estratégica del país en cuanto a vías interoceánicas).

Los alemanes radicados en Costa Rica, dedicados fundamentalmente al cultivo del café, apoyaron e intervinieron directamente a favor del Gobierno de González Flores, creando, en cierta medida, una imagen anti-norteamericana a su Gobierno (Valentine "El caso de Costa Rica", San José, 107 páginas, sin fecha de publicación).

Un periódico de la época, "El Imparcial", considerado portavoz del Gobierno, tenía una marcada orientación germanófila (Su opositor era el pe-

riódico cómico, "La Linterna", dirigido por Francisco Soler, el cual ridiculizaba el binomio González-Kümpel).

En los primeros días del mes de junio de 1914, llega al país un oficial de reserva alemán llamado Michel Schonwitz, representante de la "Gesellschaft für Drahtlose Telegraphie" de Berlín, conocida como Telefunken, quien, el 29 de julio de 1914, consigue, mediante la firma de un contrato, las siguientes concesiones:

- Veinticinco años de monopolio para explotar un servicio de comunicación inalámbrico, renovables por un período igual.
- Derecho de establecer, en cualquier lugar de Costa Rica, estaciones inalámbricas, tan poderosas como cualquiera del continente americano.
- Terrenos gratuitos par a este propósito.
- Protección del Gobierno a la empresa que suscribía el contrato.

En la "Gaceta Oficial" N° 39, correspondiente al 14 de agosto de 1914, se publica la convocatoria al Congreso, para que aprobara este contrato; pero el Gobierno norteamericano influye en esta convocatoria e impide la aprobación de lo acordado. El Ministro de Fomento de esa época era el Sr. Alberto Echandi (Valentine, refiere al "Informe del Capitán Harry A. Strauss, oficial de información Americana en Panamá, sobre la influencia del Kayser en Costa Rica").

El caso de Gran Bretaña

La influencia británica en Costa Rica se remonta a las primeras exportaciones de café y se vio fortalecida con los años, hasta que tuvo que competir con la influencia norteamericana.

Gran Bretaña tuvo una relación directa con las concesiones petroleras y llegó a haber intereses británicos muy fuertes en juego.

En 1913, Costa Rica recibió la visita de Lord Murray, socio de S. Pearson & Son, de Londres, con el objeto de obtener para su firma concesiones que aseguraban el control de yacimientos petroleros. Este señor visitó también Colombia y Panamá. En cada país se conectó, de manera muy cauta, con personas influyentes. Con el Gobierno de Costa Rica estableció relaciones por intermedio del Sr. Wenceslao de la Guardia, en aquella época Ministro de Costa Rica en Gran Bretaña, con residencia en Londres, y cuñado de don Federico Tinoco.

El 27 de setiembre de 1913, el Gobierno de Costa Rica firmó un contrato con S. Pearson & Son, por le que concedía a dicha firma el control de to-

dos los yacimientos de Petróleo en Costa Rica, por el término de 60 años, renovables a opción del contratista. El contrato fue sometido al Congreso el 4 de noviembre, y pasó a la Comisión de Fomento, de la cual era miembro Alfredo González Flores.

La comisión recomendó aprobar la concesión y así lo hizo el Congreso en primero y segundo debate. Sin embargo, los Estados Unidos comunicaron al Congreso que no miraban con buenos ojos esta concesión; esto origina una sesión secreta y en tercer debate se rechaza el Contrato.

La Pearson continuó con deseos de ubicarse en nuestro país, pero la influencia norteamericana fue más fuerte.

Por otra parte, se mencionó el contrato Aguilar-Amory, con una compañía inglesa, por el que el Gobierno Británico recurre a un fallo arbitral al aprobarse una Ley de Nulidades que lo deja sin efecto.

CONCLUSION

La Constitución Política de Costa Rica establece, en su artículo 121, inciso 14 b, lo siguiente:

"Los yacimientos de carbón las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional, no podrán salir definitivamente del dominio del Estado".

Pero se sabe muy bien que una cosa es la ley escrita y otra su aplicación.

Por eso, siempre, pero más que nunca ahora que se habla nuevamente de petróleo en Costa Rica, debe adoptarse una actitud vigilante y no permitir los abusos acostumbrados con los recursos naturales del país.

Durante las tres primeras décadas del presente siglo, el petróleo fue un tema de actualidad. Fundamentalmente durante la segunda, se nota un gran interés, no sólo extranjero, sino también nacional. Se forman compañías y aunque nunca se llega a concretar una explotación, se evidencia el movimiento económico y político que origina la expectativa de un yacimiento petrolero.

Existen evidencia irrefutable sobre la ingerencia de los Gobiernos en la concesión de contratos a las compañías de sus países.

La política de las primeras décadas de este siglo, no varía mucho de la actual. Cambian quizá los medios, pero el fin es el mismo: extraer los recursos naturales de unos países para ser comercializados por quien tienen el mercado y los recursos para procesarlos.

Sin duda, esta influencia económica conllevan un fuerte peso en la política exterior de las naciones latinoamericanas. Para América Latina, hay un centro decisorio en donde se trazan las grandes pautas a seguir. La meta es una, aunque varíe el camino para llegar a ella. La dependencia económica implica necesariamente, dependencia en las decisiones políticas, y por lo tanto ausencia de la soberanía. La participación de fuertes sectores costarricenses al lado de los intereses extranjeros, se convierten también en un condicionante de nuestra política interior.

Termino este artículo repitiendo la feliz frase de Omar Dengo: "No es odio a lo extranjero, es amor a lo nuestro". Cuando éste se cumpla, el destino de nuestro país cambiará sin duda alguna.

BIBLIOGRAFIA

1. Colección de Leyes y Decretos, Gacetas, y periódicos de la época, como: La Información, El Imparcial, La Linterna, La Prensa Libre.
2. *Constitución política de la República de Costa Rica, 1949*. Imprenta Nacional, 1962. 134 págs.
3. González Flores, Alfredo. *El Petróleo y la Política en Costa Rica*. San José: Imprenta Trejos, 1920. 92 págs.
4. Lincoln, Valentine. *El caso de Costa Rica*. San José, sf. 107 págs.
5. Picado, Juan Edgar. *Antecedentes Constitucionales, Legales y Contractuales para la Exploración y Explotación de Petróleo en Costa Rica*. San José, 1951. 60 págs.
6. Zúñiga M., Tobías. *El Contrato Pinto-Greulich y el Estado. El Problema de la caducidad*. San José: Imprenta Alsina, 1922. 143 págs.

DOCUMENTO

LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA JURIDICA(*)

Dr. Carlos José Gutiérrez
Profesor Facultad de Derecho
Universida de Costa Rica

* Lección Académica. Facultad de Derecho UCR. Marzo 12, 1991.